

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Villafrauel al de Saldaña (Palencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 406/1972, de 24 de febrero, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Oteruelos y Pedrajas al de Soria.

Los Ayuntamientos de Oteruelos y Pedrajas adoptaron acuerdos con quórum legal de solicitar la incorporación de sus Municipios al de Soria en base a la reducida población de sus términos y a fin de elevar el nivel de los servicios municipales, posibilitando el desarrollo social y económico del vecindario. El Ayuntamiento de Soria acordó, asimismo con el quórum legal, aceptar la incorporación, ya que con los términos municipales citados el Municipio de la capital podrá proyectarse a una zona de gran interés turístico.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha acreditado en el expediente la conveniencia de la incorporación debido a la exigua población y falta de recursos económicos de los Municipios de Oteruelos y Pedrajas y a la posibilidad por parte del Municipio de Soria, a la vez que de mejorar los servicios de estos núcleos, de disponer de una zona para su desarrollo, existiendo continuidad entre los términos municipales y concurrendo claramente en el caso las causas exigidas al efecto en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Oteruelos y Pedrajas al de Soria.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 497/1972, de 24 de febrero, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad, formada por los Municipios de Marbella, Manilva, Casares, Estepona, Benahavis, Istán, Ojén, Mijas, Fuengirola y Benalmádena (Málaga), para fines urbanísticos y de prestación de diversos servicios.

Los Ayuntamientos de Marbella, Manilva, Casares, Estepona, Benahavis, Istán, Ojén, Mijas, Fuengirola y Benalmádena, de la provincia de Málaga, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para la prestación de diversos servicios, y de manera destacada para fines urbanísticos.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para su régimen establecen que la nueva Entidad se denominará «Mancomunidad de la Costa del Sol

(zona occidental, Málaga)», ubicándose su domicilio en el lugar de Las Chapas, de Marbella, y que sus fines se contraerán a la ordenación urbanística, con una oficina técnica común, y a la creación y sostenimiento de los servicios de limpieza de playas, tratamiento técnico-sanitario y recogida de basuras, promoción del turismo, construcción y explotación de mataderos y mercados mayoristas, instalación de parque de maquinaria para actividades comunes y de parque contra incendios, y de atención de cementerios.

Recogen asimismo dichos Estatutos cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen contravención alguna de preceptos de rango superior, ni están en contradicción con las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Los informes emitidos por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y por el Gobierno Civil han sido plenamente favorables y en el expediente se ha acreditado la conveniencia de la creación de la Mancomunidad para la previsión y desarrollo conjunto y armónico de la planificación urbanística y para dotar esta zona de los servicios adecuados al alto nivel y atracción turística alcanzados, que los Municipios aisladamente no podrían afrontar.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Marbella, Manilva, Casares, Estepona, Benahavis, Istán, Ojén, Mijas, Fuengirola y Benalmádena (Málaga) para fines urbanísticos y de prestación de diversos servicios, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 498/1972, de 24 de febrero, por el que se declaran de reconocida urgencia, a efectos de contratación directa, las obras de reconstrucción de badén, despiome controlado del actual puente y construcción de los puentes provisional y definitivo sobre el río Llobregat, en Molins de Rey (Barcelona). CN-II, de Madrid a Francia por La Junquera.

Las recientes y persistentes inundaciones sufridas en Cataluña han ocasionado el catastrófico hundimiento de varias pilas y arcos del puente de Molins de Rey sobre el río Llobregat, en la carretera N-II, de Madrid a Francia por La Junquera, dejándole prácticamente inutilizable.

Ante el gravísimo problema que ha creado la imposibilidad del uso de tal puente, ya que por el mismo se canalizaba el tráfico de vehículos procedentes y con dirección no sólo de Barcelona, sino de toda Cataluña, siendo su índice medio diario de unos treinta y seis mil vehículos, así como también la dificultad que esta situación entraña para las relaciones laborales que se mantienen entre las dos márgenes del río, se hace apremiante e inaplazable adoptar con toda urgencia las medidas conducentes a restablecer la normalidad del tráfico y a realizar las obras provisionales y definitivas para solucionar el paso por el río Llobregat de tan importantísima vía de comunicación para el país, como es la citada CN-II.

Por lo que se refiere a las obras definitivas, el Ministerio de Obras Públicas llevó a cabo un estudio de las posibles alternativas contemplando el triple aspecto: funcional, estructural y económico, sin olvidar el reconocido valor artístico e histórico del antiguo puente de Carlos III. Las resoluciones propuestas fueron discutidas en el seno de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Barcelona, ampliada por representantes de di-